



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018  
Y SU ACUMULADA 69/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN  
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE  
MICHOACÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandra Zavala Aguilera, Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del nombramiento expedido a favor de la promovente el uno de febrero de dos mil diecisiete, por el Secretario de Gobierno del Estado.</p> <p>b) Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil novecientos ocho, del Notario Público 171, con residencia en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p><b>041413</b></p>

Los documentos de referencia fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de septiembre pasado y recibidos ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales **rinde el informe** solicitado al **Poder Ejecutivo Estatal** en la acción de inconstitucionalidad 69/2018.

Así también, se le tiene reiterando las designaciones de **delegados** y el señalamiento de **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 5<sup>1</sup>, 8<sup>2</sup> y 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018  
Y SU ACUMULADA 69/2018**

relación con el 59<sup>4</sup>, y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

En cambio, por lo que hace a su solicitud de “uso de medios electrónicos”, se le reitera que no ha lugar a acordar de conformidad, en términos de lo expuesto en el proveído de uno de octubre de dos mil dieciocho.

Por otro lado, córrase traslado a la Procuraduría General de la República, con copia simple del informe de cuenta y, dado que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la que le corresponde queda a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>8</sup>, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

---

comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

**<sup>4</sup>Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**<sup>5</sup>Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

**<sup>6</sup>Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**<sup>7</sup>Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>8</sup>Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].



### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018 Y SU ACUMULADA 69/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo señalado en este acuerdo.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACUMULADO

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018**, promovidas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán**. Conste.

CASA

<sup>9</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.